



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 500/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DOMINO'S PIZZA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 500/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANDREA GUADALUPE JIMENEZ BARRERA, EN CONTRA DE OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.; OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA TAGGART SRL DE C.V. Y DOMINO'S PIZZA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el doce de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. - - - - -"**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la parte actora, C. Andrea Guadalupe Jiménez Barrera, mediante el cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte. Seguido de los escritos de las demandadas Operadora Taggart S.R.L. de C.V. y Operadora y Procesadora de Productos de Panificación, S.A. de C.V., mediante los cuales formulan su contestación de demanda, exponen sus excepciones, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan las pruebas de su contraparte.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V., DOMINO'S PIZZA y OPERADORA TAGGART S.R.L DE C.V.

La parte demandada Operadora Taggart S.R.L. de C.V. solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario eloyesquincastillejos@hotmail.com

La parte demandada Operadora y Procesadora de Productos de Panificación, S.A. de C.V. solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario daguilar@corpusiure.com.mx .- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **ocho días** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del diecinueve al treinta de junio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha dieciocho de junio del presente año, a través de cedula de notificación personal.

Se hace constar que se excluyen de dicho termino los días veintiuno, veintidós veintiocho y veintinueve de junio del año en curso, por ser sábados y domingos.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **treinta de junio de dos mil veinticinco**.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V..

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V., OPERADORA TAGGART S.R.L. DE C.V. y DOMINO'S PIZZA, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

SEXTO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado las partes demandadas OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V., DOMINO'S PIZZA y OPERADORA TAGGART S.R.L. DE C.V., para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del once de julio al dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce y trece de julio y los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días uno y siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Y también se excluyen del cómputo los días del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (correspondientes al Primer Periodo Vacacional 2025).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de OPERADORA TAGGART S.R.L. DE C.V. y OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V. se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado los días trece y quince de agosto de dos mil veinticinco, respectivamente.

SÉPTIMO: En cuanto a la moral demandada DOMINO'S PIZZA, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido para que la parte demandada diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y dado que la parte demandada DOMINO'S PIZZA no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las

subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, en consecuencia se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada DOMINO'S PIZZA, **por estrados**.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de los licenciados JOSUE ELIUTH LÓPEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL GABRIEL BALLINAS RAMÍREZ, CHRISTIAN MOLINA CRUZ, JUAN CARLOS MENDOZA LUIS como apoderados legales de la moral **OPERADORA TAGGART, S.R.L. DE C.V.**, quienes acreditan su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada con el número trece mil setecientos treinta y ocho, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Antonio González Solorzano, Titular de la Notaria Pública número dieciocho de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como las cédulas profesionales número 5986718, 7285760, 4702590, 5467103 y 4702400 respectivamente expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser la primera copia simple y las otras no ser presentadas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en su escrito de contestación, únicamente se autorizan para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cumplen con lo establecido con el numeral 692 Fracción II y III de la Ley en Materia.

De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, se reconoce la personalidad del C. ERNESTO SÁNCHEZ PONCE como apoderado legal de la moral **OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública marcada con el número ochenta y tres mil cuatrocientos cuatro, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Marianne Olliver Morán, Titular de la Notaria Pública número ocho de la Ciudad de México y quien otorga el poder a los licenciados IRVING RAYMUNDO JUÁREZ VERA, VIVIANA CARMELITA HIDALGO LÓPEZ, CLAUDIA KARINA ESCOFFIE MORALES, ÁNGEL JOAQUÍN PULIDO PUCH y FIDEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ; personalidad que se acredita de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, con la carta poder de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco y las cédulas profesionales número 8575518, 12197908, 10080056, 10476639 y 11087020 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser la primera copia simple y las otras no ser presentadas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder, únicamente se autorizan para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cumplen con lo establecido con el numeral 692 Fracción II y III de la Ley en Materia.

NOVENO: Toda vez que, el apoderado legal de OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V., señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Navegantes número 227, entre Nigromantes y Arqueólogos, colonia Santa Isabel, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO: Se tiene que el apoderado legal de OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.; ha proporcionado el **correo electrónico: daguilar@corpusiure.com.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

No obstante, se le hace del conocimiento que el Sistema de Gestión Laboral, solo permite la asignación de un correo por usuario, por lo que de no estar de acuerdo con la asignación del correo electrónico antes señalado, queda expedito su derecho para proporcionar uno nuevo y dar de baja el asignado.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que las escrituras públicas 13,738 y 83, 404 fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devueltas en el acto de la presentación de los escritos, tal y como consta en los Acuses de Recibo de Promoción con número Folio: P. 4905 y 4944, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al escrito de contestación de la demandada **OPERADORA TAGGART, S. R.L. DE C.V.**, se desprende que el apoderado legal hace la siguiente aclaración:

LIC. JOSUÉ ELIUTH LÓPEZ PÉREZ, apoderado legal de la parte demandada **OPERADORA TAGGART S.R.L. DE C.V. y/o OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.**, haciendo la aclaración que la persona moral es la misma, sino únicamente cambia la parte actora el acrónimo del régimen jurídico que adopta la sociedad, es decir, mi representada adoptó como régimen jurídico, la figura de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, según lo acredito con el Instrumento Notarial Número 13,738 Libro 244 de fecha 18 de noviembre de 2020 pasada ante la fe del Licenciado José Antonio González Solorzano, Notario Público Número 18 del Estado de Chiapas que al efecto exhibo, solicitando se realice la devolución

Así mismo se observa que la demandada **OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.** dio contestación a la demanda tal y como consta en el escrito con número de promoción 3699, presentado ante este juzgado con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, resulta de suma importancia señalar que dichos escritos de contestación cuentan con el mismo contenido, así como mismo domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, ello aunado a que acreditan personalidad con el mismo instrumento notarial 13,738, signado por el Licenciado Jose Gonzalez Solorzano de la moral demandada **OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que de conformidad con el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a los principios de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es preciso pronunciarse al respecto, pues es evidente que se trata de las mismas demandas, por lo que resultaría ocioso pronunciarse al respecto de **OPERADORA TAGGART, S.R.L. DE C.V.** como una demandada diversa, ello con la finalidad de evitar una duplicidad innecesaria dentro del presente expediente, por lo que desde este momento de le tendrá a la demandada **OPERADORA TAGGART, S.R.L. DE C.V.** como **OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.**.

DÉCIMO TERCERO: En atención al punto que antecede y toda vez que la demandada **OPERADORA TAGGART, S. DE R.L. DE C.V.** dio contestación a la demanda tal y como consta en el proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, es por lo que se continua con la misma secuela procesal respecto a dicha demandada.

DÉCIMO CUARTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tienen por presentadas y admitidas** en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**; se receptionan las pruebas ofrecidas por las susodichas partes demandadas, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestación de la demanda **OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTÍN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y NOBRE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR